



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1473

Radicado No: 17001-61-06-799-2014-83679-00 NI 5113
Condenado: YARIL EDUARDO HENAO GUZMÁN
Cédula: 1.053.848.479
Delito: HURTO CALIFICADO TENTADO. HOMICIDIO TENTADO. FABRICACIÓN,
TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO
Asunto: Inicia Trámite de Revocatoria de Prisión Domiciliaria

El señor YARIL EDUARDO HENAO GUZMÁN fue condenado el quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, a una pena privativa de la libertad de ciento cinco (105) meses de prisión, por el delito de Hurto Calificado Tentado, en concurso con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones en el proceso de la referencia.

A esta Judicatura le correspondió, por reparto, la vigilancia de la pena impuesta al precitado, a partir del diez (10) de junio de dos mil quince (2015).

Es de anotar que el sentenciado ha sido objeto de tres acumulaciones jurídicas de penas, las cuales se describirán a continuación.

Este Judicial, a través del auto interlocutorio N° 902, del seis (06) de agosto de dos mil quince (2015) decidió acumular penas al señor HENAO GUZMÁN, decretando que la causa penal identificada bajo radicado N° 17001-61-06-799-2014-83679-00 NI 5113, absorbió la causa 17001-61-06-799-2014-83230 NI 5257, fijando una pena definitiva de ciento diecisiete (117) meses de prisión.

Seguidamente, mediante audiencia pública N° 492 del veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016), este Juzgado decretó nuevamente acumulación jurídica de penas al señor YARIL EDUARDO HENAO GUZMÁN, decidiendo que el proceso identificado bajo el radicado N° 17001-61-06-799-2014-83679-00 NI 5113, absorbe la causa penal identificada con radicado N° 17001-61-06-799-2014-83682-00 NI 1740, fijándose una pena privativa de la libertad de ciento veintinueve (129) meses de prisión.

Y, por último, este Juzgado, a través de la audiencia pública N° 789 del veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), decidió acumular las penas correspondientes a los radicados 17001-61-06-799-2014-83679-00 NI 5113 y 17001-61-06-799-2014-83688-00 NI 0646, decretando que la primera causa absorbería la segunda y fijando una pena privativa de la libertad definitiva de ciento sesenta y ocho (168) meses y quince (15) días de prisión.

Ahora bien, mediante la audiencia pública N° 195 del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), este Juzgado concedió la prisión domiciliaria al señor YARIL EDUARDO HENAO GUZMÁN, con base en el artículo 38G del Código Penal, debiendo suscribir acta de compromisos y acatando las obligaciones que en ella se consagran.

Cabe destacar que, desde que se concedió la prisión domiciliaria al señor HENAO GUZMÁN, éste ha incumplido constantemente y en reiteradas ocasiones, las obligaciones que le corresponden como privado de la libertad bajo detención domiciliaria, teniendo como primer registro, el oficio 2020EE0156147 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), a través del cual, el director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas, remite las transgresiones reportadas por el centro de reclusión virtual CERVI-ARCUV, consagradas en el oficio 2020IE0184330. En esa oportunidad, el Despacho se abstuvo de revocar la prisión domiciliaria al sentenciado, mediante auto del siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021), toda vez que, en virtud del oficio 2020EE0190619, se reportó que se visitó al condenado en su domicilio y se halló en el mismo.

Aunado a lo anterior, se tiene que el trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), se remitió a este Despacho nuevo reporte de trasgresiones, por parte del sentenciado, consagrado en el oficio 2021EE0003958. Junto con el oficio, se remitió copia de atención hospitalaria en la Unidad de Urgencias de la Clínica San Cayetano, en la cual se observa que el señor YARIL EDUARDO HENAO GUZMÁN, ingresó a dicho servicio el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), con herida en el tórax por arma cortopunzante.

Asimismo, mediante el oficio 2021EE0044471 del quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se remite a este Judicial el informe 2021IE0047272 del nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se comunica por parte del Centro de Reclusión Virtual CERVI-ARCUV, nuevo reporte de transgresiones a la prisión domiciliaria. Y de la misma manera, los oficios 2021IE0086065 y 2021IE0103177 del primero (01) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se debe resaltar que llegó a este Despacho, el oficio N° GS-2021-022378, con fecha del doce (12) de mayo de dos mil veintiuno 2021, expedido por la Policía Metropolitana de Manizales, Caldas, CAI San Sebastián, mediante el cual se informó diversas transgresiones en las que presuntamente estuvo inmerso el señor YARIL EDUARDO HENAO GUZMÁN, una de ellas por las que fue herido y atendido en la clínica San Cayetano, información previamente referida. Según se informa en el oficio de la referencia, el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo aproximadamente las 19:00 hrs, se presentó una riña en la invasión del Guamo, contiguo al barrio Bosques del Norte, en la que resultaron cuatro (04) lesionados, entre ellos, el señor HENAO GUZMAN. Aunado a ello, se expone que se le han realizado dos (02) órdenes de comparendo por comportamiento contrario a la convivencia, Ley 1801 de 2016, un (01) traslado por protección, -consagrado en el artículo 155 de la ley en referencia-, por encontrarse en vía pública bajo los efectos de sustancias tóxicas en el barrio Solferino y en visita domiciliaria programada por el cuadrante de turno del CAI San Sebastián, el dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasó revista a la residencia del sentenciado, sin lograr ubicarlo en el domicilio.

Al respecto, obra en el expediente que, en reiteradas ocasiones, se ha dispuesto oficiar a la Policía Metropolitana de Manizales, Caldas, con el fin de que remitan a este

Despacho, copia de las bitácoras, anotaciones, comparendos o cualquier otro documento donde conste la información enunciada por la institución en referencia y las múltiples transgresiones en las que ha incurrido YARIL EDUARDO HENAO GUZMÁN, sin que, hasta el momento, se haya remitido la documentación solicitada. Esto se ha hecho mediante auto con fecha del primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), oficio N° 1004, auto del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) y oficio N° 3241.

De la misma forma, se han recibido otros varios oficios por parte de la Policía Metropolitana de Manizales, CAI San Sebastián, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas y el Centro de Reclusión Virtual CERVI-ARCUV, a través de los cuales se reportan los múltiples incumplimientos por parte de YARIL EDUARDO HENAO GUZMÁN, a las obligaciones adquiridas al momento de beneficiársele con el sustituto penal de prisión domiciliaria, sin incluir los que se han enunciado previamente y que se compendian así:

-Oficio N° GS-2021-026997/MEMAZ del siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Policía Metropolitana de Manizales, Caldas, CAI San Sebastián, mediante el cual se informó que YARIL EDUARDO HENAO GUZMÁN fue trasladado al Centro de Traslado por Protección, debido a que el cinco (05) de junio de dos mil veintiuno (2021), los agentes uniformados de policía atendieron una situación respecto de persona en vía pública, con comportamiento agresivo y temerario, por lo que proceden a identificarlo, arrojando como resultado el acá sentenciado, quien se encontraba bajo efectos de sustancias tóxicas, pues fue sorprendido por los policiales inhalando sustancia tipo pegante sacol o bóxer. En ese orden de ideas, se informa que se realizó orden de comparendo al sentenciado, pues estos comportamientos están prohibidos según el Decreto 0039 del 22 de enero de 2021, de la Alcaldía de Manizales

- Oficio 2021EE0104759 del dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual, el director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, remite el informe identificado con radicado 2021IE0117671 del quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), emitido por el Centro de Reclusión Virtual, mediante el cual, se comunican transgresiones al sustituto penal, por parte del sentenciado y que no se logró entablar comunicación con él, para indagar sobre el porqué de sus incumplimientos

- Oficio 2021IE0134561, con fecha del ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), emitido por el Centro de Reclusión Virtual CERVI-ARCUV, a través del cual se informan las transgresiones de HENAO GUZMÁN, que no se logró comunicación con él, vía llamada telefónica, por lo que se desconocen los motivos de los incumplimientos y que el dispositivo ha reportado batería agotada en varias ocasiones, impidiendo así el monitoreo efectivo de la medida.

-Oficio 2021EE0120742 del doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, informa que el día nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), aproximadamente a las 15:45 hrs, se realizó visita domiciliaria de control a la residencia autorizada para el señor YARIL EDUARDO HENAO GUZMÁN, no siendo posible ubicarlo en el domicilio, atendiendo la visita la señora Gloria Inés Guzmán, quien manifestó que había salido a hacer una vuelta a la tienda y no sabe en dónde.

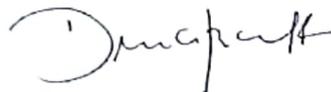
Dada la evidencia y el gran prontuario de trasngresiones en las que ha incurrido el señor YARIL EDUARDO HENAO GUZMÁN, quien a todas luces ha incumplido las obligaciones adquiridas en el acta de compromisos, mismas que aseguró cumplir al momento de beneficiarse con la prisión domiciliaria, se procede a iniciar trámite legal de revocatoria del sustituto penal de Prisión Domiciliaria y, de esta manera, verificar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado.

Conforme a lo descrito, se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), previo a la decisión sobre revocatoria de Prisión Domiciliaria de que trata el artículo 38B del Código Penal, que venía disfrutando el sentenciado en este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

1. Oficiar al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Anserma, Caldas, con el fin de que informe si realizó denuncia por fuga de presos, en contra del señor YARIL EDUARDO HENAO GUZMÁN y, en caso afirmativo, se remita la documentación pertinente.
Manizales, Caldas.
2. Reiterar los oficios enviados a la Policía Metropolitana de Manizales, Caldas.
3. Por medio del Centro de Servicios Administrativos, realizar el trámite pertinente a fin de que el condenado nombre un defensor o le sea nombrado uno de oficio, para que lo represente en este trámite.
4. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su defensor, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad para que pueda presentar las explicaciones pertinentes.
5. Dentro del término antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase a disposición del representante del **Ministerio Público**.
6. Hacer las actualizaciones correspondientes en el sistema de información siglo XXI.
7. Agotado el trámite referido pase el expediente a Despacho para decidir lo pertinente.
8. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDÓN

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD